



# ASOCIACIÓN CULTURAL DE PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA SEVILLA

## BOLETÍN

Número 46

### ***SOBRE EL ENVÍO DEL BOLETÍN***

*Como sabéis, cada dos meses aproximadamente llega a vuestras manos un Boletín de la Asociación. Hacemos la distribución a través de una empresa de mensajería, en lugar de hacerlo a través de Correos porque nos facilitan la introducción en sobres de plástico y el etiquetado, siendo además el costo unitario de envío inferior al de Correos.*

*Por otra parte, el correo electrónico constituye hoy día una herramienta absolutamente fiable, rápida y económica para la recepción de documentación de todo tipo, y aproximadamente el 30% de los asociados nos habéis facilitado vuestra dirección de correo electrónico con el paso del tiempo.*

*La conjunción de ambas circunstancias nos ha llevado a decidir que en adelante enviaremos los Boletines y el resto de documentación de la Asociación por Internet **cuando el asociado nos haya hecho conocer su dirección de correo, y siempre que no nos manifieste su expreso deseo de recibirlo en papel.***

*Por último, os recordamos una vez más que en la página web ([www.acptsevilla.org](http://www.acptsevilla.org)) disponéis de abundante información puntual de todo tipo y de nuestra hemeroteca, donde podréis consultar los Boletines editados hasta la fecha, así como de enlaces a otras Asociaciones de Prejubilados de Telefónica y a organismos oficiales de nuestro interés.*

### **NUEVO HORARIO DE ATENCION**

En la reunión de la Junta Directiva del pasado día 2 de marzo, se acordó ampliar la atención a los socios a partir del próximo día 1 de Abril, en el horario siguiente:

- **Martes ..... 10 a 13 horas**
- **Miércoles.....10 a 13 horas**
- **Jueves.....10 a 13 horas**

La nueva dirección de la Asociación es  
AVDA HYTASA, 38 Edificio Toledo I, 4ª Módulo 8,  
41006-SEVILLA

### **IMPORTANTE: INEM**

No olvidar nunca **la fecha exacta**, en la cual debemos personarnos en las oficinas del INEM para la renovación de la tarjeta de empleo.

No olvidar solicitar el Subsidio de Desempleo para los mayores de 52 años al cumplir **los dos años** de percibir la prestación de desempleo y dejar de percibirla.

Igualmente al cumplir los dos años de desempleo solicitar la firma del Convenio Especial con la Seguridad Social para mantener nuestros derechos como si estuviésemos en activo.

### **TELEFONOS**

Asociación Prejubilados	95.463.63.53
PLAN DE PENSIONES	900 .210.666
AEGON	902 149 902
RAFAEL SANCHEZ-BARRIGA (abogado)	95.456.36.46
ERNESTO HOLGADO (abogado)	95.422.13.77
Nóminas	95.448.32.10
ANTARES	91.417.99.59
A.T.A.M.	900 502650
MONTEPÍO	91.531.80.31
	91.531.80.70
Plan de Vacaciones	900. 351.010
	91.555.84.00
	91.555.08.66
RR.HH. Telefónica	95.448.32.04
	95.448.32.17

## SUMARIO

- 2** **SUBSIDIO: CAMBIOS EN LA NORMATIVA**
- 3** **ERE 2003: DEMANDA POR EL SUBSIDIO**
- 3** **LA MILI Y LA JUBILACIÓN**
- 4** **LAS PENSIONES DE LOS PARLAMENTARIOS**
- 4** **REUNIÓN ERE 1999**
- 5** **RECLAMACIÓN PREJUBILADOS BOLETIN 1515**
- 6-7** **LA "MEJORA" DE LAS PENSIONES**
- 8-9** **LA REFORMA DEL IRPF**
- 10** **CULTURA Y OCIO**

## ERE: MODIFICACIÓN DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

El R.D. 200/2006 de 17 de febrero (BOE 53 DE 3/3/2006) establece una nueva redacción para algunos artículos de la Ley vigente (31/1984) sobre desempleo. Hemos extractado los que pueden resultar de interés para los afectados por los ERE.

«**Artículo 7. Requisitos de acceso al subsidio.**

...

c) Para establecer la **cuantía mensual de las rentas**:

1.º Si las rentas se perciben con periodicidad mensual, se computarán las que corresponden al mes completo anterior al del hecho causante del subsidio, siempre que se mantengan en el mes correspondiente al hecho causante, o al de su solicitud, o durante la percepción de aquél.

Si las rentas se perciben con periodicidad superior a la mensual, se computarán a prorrata mensual sobre el período al que correspondan.

2.º Si las rentas se obtienen en un pago único, se computarán las obtenidas en el mes anterior al hecho causante del subsidio, o al de su solicitud, computados de fecha a fecha, o durante su percepción, prorrateando su importe entre 12 meses.

En el mes o meses siguientes a la fecha de obtención de esas rentas se computará, o bien su rendimiento mensual efectivo, conforme a lo establecido en el número 1.º o, en otro caso, su rendimiento mensual presunto conforme a lo establecido en el número 3.º

Lo previsto en este apartado se aplicará: a las indemnizaciones por extinción del contrato abonadas en un pago único por el importe que supere la indemnización legal, a los rendimientos derivados de la enajenación de valores mobiliarios o de bienes inmuebles, salvo que se trate de la vivienda habitual, al rescate de planes de pensiones y al resto de ganancias patrimoniales o rendimientos irregulares.

3.º Si se dispone de bienes de patrimonio, fondos de inversión mobiliaria o inmobiliaria, fondos o planes de jubilación, o cualquier otra modalidad de inversión de capital, excepto la vivienda habitual y los planes de pensiones, que tenga diferida su sujeción al impuesto de la renta de las personas físicas, siempre que no se haya computado su rendimiento mensual efectivo se computará el rendimiento mensual presunto que resulte de aplicar el 50 por ciento del tipo de interés legal del dinero vigente sobre el valor del bien, fondo o plan, prorrateado entre 12 meses.

«**Artículo 10. Prórrogas de la duración del subsidio y declaraciones de rentas de los beneficiarios del subsidio** para mayores de 52 años.

1. El solicitante de la prórroga de la duración del subsidio deberá indicar en la solicitud que, o bien concurren las mismas circunstancias que motivaron el acceso inicial al derecho o a la anterior prórroga de su duración, o bien que esas circunstancias han variado y sólo en este segundo caso deberá hacer nueva declaración de las rentas y, en su caso, de las responsabilidades familiares y, en todo caso, cuando lo requiera la entidad gestora, se deberá aportar la documentación acreditativa que corresponda.

2. El beneficiario del subsidio previsto en el artículo 215.1.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, para los mayores de 52 años, deberá indicar en la declaración de sus rentas a que se refiere el artículo 219.5 de dicha ley, o bien que sus rentas son las mismas que en la declaración anterior, o bien que han variado y sólo en este segundo caso deberá hacer nueva declaración de sus rentas y, en todo caso, cuando lo requiera la entidad gestora, se deberá aportar la documentación acreditativa que corresponda.

«**Artículo 15.**

«1. La **compatibilidad e incompatibilidad de la prestación y el subsidio** por desempleo se establece en los siguientes casos:

a) La prestación y el subsidio por desempleo serán compatibles:

1.º Con el trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo parcial.

2.º Con la indemnización que proceda por extinción del contrato de trabajo.

b) La prestación y el subsidio por desempleo serán incompatibles:

1.º Con el trabajo retribuido por cuenta ajena a tiempo completo, en régimen laboral o administrativo, o con situaciones asimiladas, que supongan la inclusión en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social aunque no esté previsto cotizar por la contingencia de desempleo, salvo cuando esté establecida la compatibilidad en algún programa de fomento de empleo.

2.º Con el trabajo por cuenta propia, con independencia del número de horas que se dediquen a la actividad y de los resultados económicos obtenidos, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de Seguridad Social.

3.º Con actividades de investigación o cooperación retribuidas, que supongan dedicación exclusiva.

4.º Con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales o altos cargos de la Administración, retribuidos, que supongan dedicación exclusiva.

5.º Con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, tanto de nivel contributivo como no contributivo, salvo que estén incluidas en los números 3.º y 6.º del apartado a).

c) La compatibilidad a la que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º del apartado a), se entenderá sin perjuicio de su cómputo como renta a efectos del subsidio por desempleo en los términos indicados en el artículo 215.3.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

## ERE: 2003-2007 DEMANDA SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS

Ya se está recibiendo la segunda notificación del INEM a la Reclamación Previa que se hizo, donde se ratifican en lo dicho y dan 30 días para recurrir si no se está de acuerdo.

Hemos contactado con el bufete de abogados de D. Rafael Sánchez-Barriga, indicándonos que la demanda es voluntaria y que hay que hacerla de forma individual.

La documentación en principio que se debe aportar es la siguiente:

- -DNI.
- -Carta de contestación a la Reclamación Previa.
- -Fecha de recepción de la contestación a la reclamación previa.
- -Numero de teléfono particular fijo y móvil.
- -Indicar ERE 2003-2007 DEMANDA SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS.
- -Provincia.

La documentación se podrá enviar por fax o llevar directamente al bufete, previa cita con el Sr. Vicente Figueroa, al teléfono y fax 954563646.

La dirección es la siguiente: C/ Radio Sevilla, nº 5, 3º, B, 41001-Sevilla

No obstante, para evitar desplazamientos se aconseja llevar:

- Declaración de la Renta
- Certificado de Telefónica sobre la indemnización mínima legal
- Solicitud del Subsidio para Mayores de 52 años
- Carta de contestación del INEM a la primera reclamación
- Reclamación Previa
- Carta de contestación a la Reclamación Previa.

---

## LA MILI CUENTA PARA CALCULAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

*Extraído de información del bufete Col-lectiu Ronda*

**El tiempo prestado de servicio militar obligatorio que exceda de los nueve meses, computa como periodo cotizado para calcular la pensión de jubilación.** Este exceso del servicio militar obligatorio, cuenta como servicios prestados al Estado y, mediante el cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de la Seguridad Social, sirve para ampliar el periodo de cotización al Régimen General.

Con el fin de acreditar el tiempo computable como servicios al Estado se ha de dirigir una **instancia a la Dirección general de Personal Militar (Área de Pensiones) de la Delegación del Ministerio de Defensa** de la provincia dónde se residía en el momento de incorporarse al servicio militar, solicitando un certificado para el cómputo recíproco de cotizaciones, **certificado que se deberá conservar hasta que se solicite la pensión de jubilación a la Seguridad Social, momento en que se habrá de aportar** para que se compute este periodo como tiempo cotizado.

### BASE LEGAL

La base legal es el Real Decreto 670/87 de 30 de abril de 1987 de clases pasivas del Estado, que incluye en su artículo 2, relativo al ámbito personal de cobertura, en la letra j) al personal que cumpla el servicio militar en cualquiera de sus formas. Y en el artículo 32.3 precisa que *“no se entenderán como servicios prestados al Estado, a los efectos indicados en el número 1 del presente artículo, el tiempo que el personal correspondiente se encuentre en filas prestando el servicio militar obligatorio ni tampoco el tiempo equivalente a este.”*

Sin embargo, *“el tiempo que exceda de los periodos mencionados en el párrafo anterior, se entenderá a todos los efectos como de servicios al Estado, que se considera prestado como clase de tropa o marinería”.*

La Seguridad Social niega el derecho a que se compute como periodo efectivamente cotizado el exceso del servicio militar obligatorio en aquellos casos en que el trabajador no hubiera sido incluido antes o después en el régimen de clases pasivas y no sean profesionales del ejército. Denegación contra la cual los Tribunales de Justicia ya han emitido un pronunciamiento, por injustificada, puesto que el hecho que al trabajador no haya cotizado por el régimen de clases pasivas no implica que se le pueda excluir del cómputo recíproco de cuotas entre regímenes.

### CÓMPUTO

El artículo 126 de la ley general de la Seguridad Social, que regula la responsabilidad en relación con las prestaciones, dispone que las entidades gestoras procedan al pago de las prestaciones a los beneficiarios aunque las empresas hayan desaparecido o por su naturaleza no puedan ser objeto de procedimiento de apremio. Es de aplicación el real decreto 691/1991, de 12 de abril sobre cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de la Seguridad Social en exceso del servicio militar obligatorio de los trabajadores.

De este modo, **si mediante un certificado emitido por el Ministerio de Defensa se puede acreditar que se prestó el servicio militar más tiempo que el legalmente obligatorio (9 meses), se podrá solicitar que el tiempo excedido compute como tiempo cotizado para la pensión.** ☺

Os recordamos que desde el pasado mes de abril estamos en la Asociación los martes, miércoles y jueves de 10 a 13 horas.

## LOS PARLAMENTARIOS CON 11 AÑOS DE MANDATO TENDRAN DERECHO A LA PENSIÓN MÁXIMA, SUBSIDIO DE DESEMPLEO, PLAN DE PENSIONES Y OTRAS INDEMNIZACIONES

*Aunque parezca una broma de mal gusto, así será si en el futuro se aprueba en las Cortes esta polémica e injusta iniciativa, que ha surgido de un acuerdo entre los dos principales grupos parlamentarios, PSOE y PP, al que de momento tampoco se han opuesto ninguno de los restantes grupos. La noticia aparece en la edición de EL PAÍS del miércoles 29 de marzo pasado.*

La iniciativa parte de una reunión del pasado mes de Marzo, donde las mesas del Congreso y del Senado, han establecido un "pacto" entre el PSOE y el PP, con el apoyo del resto de grupos, y se aprueba crear un grupo de trabajo, para que las Cortes garanticen que todos los diputados y senadores con 11 años de mandato puedan cobrar la pensión máxima de la Seguridad Social. Para los parlamentarios con más de siete y 10 años, se les garantizaría el 80 o 90 % respectivamente de esa cuantía.

Una vez mas, sus Señorías, es decir nuestros representantes, nos dan un buen ejemplo de ética y justicia social, qué lejos se posicionan de los derechos de sus conciudadanos. Estos se tienen que regir escrupulosamente por la legislación vigente (Ley 35/2002, RD 1132/2002, RD 1795/2003, etc.), y aquellos se hacen una nueva Ley a su medida, eso si, con el dinero de los contribuyentes. Cuántos y qué diversos ejemplos conocemos de compañeros con más de 40 años de cotización a la S. Social a lo largo de su vida laboral en su escala máxima, y que en el momento de la jubilación, con 60 años, ven reducida su pensión con el 40% o 30 % de la base reguladora, y no digamos cuando se trata de un caso más doloroso, el de una pensión de viudedad. No han tenido tiempo sus Señorías para corregir esta serie de injusticias, que la sociedad les está demandando continuamente desde diversas organizaciones.

Nada les importa que esta sea una iniciativa polémica, por el agravio que supone con el resto de ciudadanos, que necesitan haber cotizado 35 años, los últimos 15 con la base máxima y jubilarse a los 65 años, mientras que ellos sólo con 11 años lo conseguirán.

Qué lejos quedan de esta iniciativa tan disparatada y falta de ética nuestras modestas iniciativas y propuestas presentadas desde la Confederación a los gobiernos de turno (PP y PSOE).

Y es, que, para rizar más el rizo, sus Señorías no sólo se limitan a esta propuesta, sino que proponen en la misma una indemnización por desempleo para los diputados y senadores que dejen sus escaños, bien por que no salgan reelegidos o no cuenten con ellos.

El Real Decreto 200/2006 (BOE nº 53 del 3 de marzo de 2006) establece que "la prestación que "la prestación por desempleo serán incompatibles con el ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales o altos cargos de la Administración, retribuidos, que supongan dedicación exclusiva." Pero no hay que preocuparse: hoy se hace una Ley y se cambia mañana, si conviene.

Mas aún: por si fueran pocas las prebendas, otras dos más, la de asignación de una indemnización cuando se disuelvan las cámaras, y otra indemnización mas jugosa, una mensualidad por cada año de mandato. Eso si, se pone el tope de sólo de 24 meses.

La guinda del pastel la colocan con la creación de un plan de pensiones extensible para todos los parlamentarios, para lo cual aportarán los representantes de las dos cámaras el 10% de su asignación.

Esta iniciativa no debería pasar inadvertida para nuestro colectivo, es de hondo calado y de gran agravio comparativo. Por tanto, os animamos a levantar nuestra voz con todas nuestras fuerzas donde así lo decidamos y donde estimemos conveniente en defensa de nuestros derechos.

Es un asunto que nos incumbe a todos, no debe, ni puede pasar en esta ocasión inadvertido, como ocurrió con la recogida de firmas de la ILP, sobre eliminación de coeficientes reductores a partir de los 65 años. Desde la Asociación y Confederación emprenderemos las medidas que estimemos pertinentes en defensa de nuestros intereses, y así os lo haremos saber.

Con esta medida, dicen los parlamentarios, pretenden situarse como "la media de sus colegas europeos". Y nuestra media, ¿cuándo se acercará? ☹

### PREJUBILADOS, ERE-99: REUNION INFORMATIVA

Con el fin de informar a los compañeros de este colectivo que interpusimos demanda sobre irregularidad de rentas, el próximo **miércoles día 24 de mayo a las 12 horas, en el Centro Cívico Cerro del Águila**, se celebrará reunión informativa, a la cual asistirá el abogado Don Javier del Río, para informarnos de las futuras acciones a emprender en este asunto.

Comisión Prejubilados ERE-99

### RENTAS IRREGULARES: SENTENCIA FAVORABLE DEL TSJ DE CANTABRIA

Nueva sentencia del TSJ de Cantabria (17/3/2006) sobre irregularidad de rentas, esta vez referente a un prejubilado de 52 años por el Boletín 1515. EL TSJ estima el recurso presentado por el demandante y falla favorablemente diciendo que LAS RENTAS PERCIBIDAS SON IRREGULARES. Como sabéis, las sentencias emanadas de un TSJ, y relativas a este asunto, no son recurribles ante el Supremo por razón de pequeña (!) cuantía de la demanda, de modo que esto sólo nos sirve para alegrarnos de que nuestros hermanos de Cantabria salgan adelante, aunque nuestros jueces se empeñen en castigarnos. ¿Quién dijo que todos los españoles somos iguales ante la Ley?.

## DEMANDA: "Telefónica 1515"

Es una reclamación contra TELEFÓNICA, referida al pago de las diferencias que puedan generarse durante el periodo de los 60 a los 65 años (o hasta la jubilación) para el colectivo de trabajadores que, según las disposiciones del boletín 1515, accedieron a la prejubilación sin disponer de cotizaciones a la seguridad social antes del 1 de enero de 1967.

Se trata, en definitiva, de reclamar que TELEFÓNICA siga abonando la cantidad pagada mensualmente hasta los 60 años a través de ANTARES pero hasta la jubilación.

*Esta reclamación afecta sólo a aquellos que se prejubilieron con la oferta empresarial contenida en el Boletín 1515, de julio de 1998, y no reúnen los requisitos legales para el acceso a la jubilación anticipada por no haber cotizado con anterioridad a 1967, o bien por cualquier otra causa no conocida en el momento de la prejubilación.*

*Son dos, por tanto, las opciones que tienen aquellos asociados que deseen hacer la reclamación:*

- 1º. *A través del bufete de Sevilla, como se indica más abajo.*
- 2º. *A través del bufete de Barcelona, como indicamos en el escrito remitido en abril.*

*Los precios son similares en ambos casos, con la ventaja para el de Sevilla de no necesitar poderes notariales y una mayor proximidad para cualquier consulta.*

El pasado mes de abril remitimos, a aquellos asociados que puedan estar interesados, información con los pasos necesarios para llevar adelante la reclamación a través de un bufete de Barcelona, según la información que nos transmitió la Asociación de Cataluña. Con esa información adjuntamos una carta convocando una reunión sobre el mismo asunto para el pasado día 3 de mayo.

A esa reunión invitamos a otro abogado de Sevilla, D. Ernesto Holgado, que ya ha trabajado con nosotros en otras ocasiones, y que también ve posibilidades de ganar la demanda si se plantea. El letrado hizo una exposición de los motivos que justifican a su entender la reclamación a Telefónica, y entregó un documento donde se indican los pasos que deberán seguir aquellos que decidan reclamar a través de su bufete, pasos que indicamos a continuación. El documento completo está a vuestra disposición en la Asociación.©

### PASOS DE LA RECLAMACIÓN

Esta reclamación, para su éxito, debe seguir los siguientes PASOS:

1º.- En el momento en que se cumplen los 60 años, se debe presentar de inmediato la **solicitud de jubilación anticipada ante la Seguridad Social**. Esta resultará, como es obvio, denegada...

2º.- Con la denegación, debe dirigirse de inmediato **carta a Telefónica, reclamando la aplicación del porcentaje mayor**, el cobro de la renta mensual del contrato, así como las cantidades atrasadas. Esta carta, que la tiene a su disposición en nuestro despacho, deberá ser presentada ante la compañía, recogiendo copia sellada que deberá conservarse a los efectos de la constitución de prueba que interrumpe la prescripción.

3º.- En breve plazo, debe presentarse, haya o no respuesta de Telefónica, la **reclamación previa al orden jurisdiccional y la posterior demanda de derechos y cantidad ante la jurisdicción social**.

Los tres pasos citados se pueden realizar a través de nuestro bufete.

*Se recomienda llamar previamente al bufete para determinar si la reclamación es procedente o no, y en caso afirmativo recoger los modelos correspondientes ☎ 954 22 13 77*

### HONORARIOS Y COSTES

El bufete minutará honorarios en dos etapas: una inicial, correspondiente a los gastos de apertura del expediente, inicio de la reclamación y derechos profesionales mínimos; una segunda etapa, en caso de que la reclamación resulte estimatoria por sentencia, que se corresponderá con los derechos sobre el beneficio obtenido para el reclamante.

#### Honorarios Iniciales:

- **10 €uros** por la realización de la solicitud de jubilación a la Seguridad Social (sólo para aquéllos que deseen que se le realice en el bufete).
- **60 €uros** por apertura del expediente, reclamación previa y procedimiento en primera instancia social.
- **20 €uros** en caso de interesar Recurso subsiguiente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.
- **10 €uros** en caso de alcanzar Recurso ante el Tribunal Supremo.

**Honorarios Finales:** Si la sentencia final fuere estimatoria de la reclamación, se devengará en concepto de honorarios para el bufete el 5% de la cantidad resultante de la diferencia entre el total percibido según la renta actual y la cuantía total objeto de reclamación.

### PRESCRIPCIÓN

Para aquellos que **YA HAYAN CUMPLIDO los 61 años en este momento**, sin haber roto la prescripción de las cantidades que se reclaman, cabe la realización de la reclamación, pero debiendo saber que el importe de la reclamación sólo puede alcanzar a un año desde la fecha de reclamación hacia atrás. Creemos que la reclamación, de cualquier forma, es posible mientras esté vigente el contrato de prejubilación, es decir, hasta los 65 años. Es conveniente, para aquellos que se encuentren afectados por la prescripción actualmente (los que hayan sobrepasado los 60 años sin haber realizado ninguna actuación hasta ahora), que tramiten su solicitud cuanto antes contactando con nuestro bufete.

**Los interesados en seguir la reclamación, se pueden poner en contacto con el bufete, telefonando al 954 221 377. Se le dará cita previa para la toma de datos, apertura de expediente y preparación de la documentación (en horario de Lunes a Jueves de 10:00 a 13:30 horas; y Martes y Miércoles de 17:00 a 19:30 horas).**

Esta oferta, y sus condiciones económicas, están exclusivamente dirigidas a los miembros de la Asociación de Prejubilados de Telefónica de Sevilla, y tiene validez anual.

## LA ELIMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES REDUCTORES: UN ENGAÑO

Reproducimos en este artículo una noticia aparecida en un diario vasco con relación a la mejora de las pensiones de jubilación de los prejubilados involuntarios. **Esta noticia ha resultado ser falsa**, como se ve por las propuestas formuladas en este sentido por varios grupos políticos y la absurda solución final propuesta por el PSOE y que todos aceptaron. También, y por su interés, insertamos unas notas del Presidente de la Confederación sobre este asunto.

### NOTICIA APARECIDA EN UN DIARIO VASCO

#### **EAJ-PNV logra que prejubilados vascos puedan cobrar la pensión de jubilación íntegra**

**50.000 prejubilados vascos se beneficiarán de las medidas aprobadas ayer en el Congreso por iniciativa de EAJ-PNV. De esta forma los prejubilados con 35 años de contribución a la Seguridad Social y que se quedaron sin empleo contra su voluntad antes de los 65 años tendrán derecho a la misma pensión que les hubiera correspondido de haberse jubilado a los 65 años.**

*El colectivo de prejubilados vascos FEVAAS ha mostrado su plena satisfacción al haber visto cumplida una demanda planteada hace más de 10 años.*

*Este es otro de los frutos de la campaña iniciada por EAJ-PNV para mejorar a los pensionistas perjudicados históricamente por el sistema de pensiones gestionado por el Estado.*

*EAJ-PNV recuerda una vez más que tras 25 años de autonomía se sigue sin cumplir por parte del Estado el Estatuto de Gernika de 1979, que en su artículo 18 encomienda la gestión económica de la Seguridad Social a la CAV.*

#### **DEL DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE 21/2/2006**

Texto de una Proposición No de Ley aprobada por el Congreso, propuesta por el Grupo Vasco, **con una enmienda a la totalidad del PSOE, y aceptada por todos, incluidos los proponentes**. Inicialmente se proponía la actualización a los 65 años de las pensiones por jubilación anticipada de aquellos trabajadores afectados por ERE y reconversiones antes del 1-1-2002. (Mas información en [www.congreso.es/Publicaciones/Pleno](http://www.congreso.es/Publicaciones/Pleno) ver diario de sesiones del 21-2-2006 Pág. 7631 a 7638).

*"El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:*

*Art. 1.º Realizar las modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, posibilitando que al cumplir la edad de 65 años, cualquier persona jubilada anticipadamente vea incrementada su pensión de jubilación hasta que ésta resulte equivalente a su cuantía a las correspondientes a los trabajadores de su nivel y categoría profesional que se jubilaran en activo.*

*Art. 2.º Lo previsto en el artículo anterior de la presente Proposición no de Ley no se verá afectado por las cláusulas relativas a la jubilación forzosa aprobadas por convenio colectivo."*

*Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de enero de 2005.-Josu Iñaki Erkoreka Gervasio, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).*

El PSOE propuso un texto alternativo increíble (ver recuadro)...y todos pasaron por el aro.

#### **INTERVENCIÓN DE LA CHUNTA ARAGONESISTA:**

*"Intervengo brevemente para apoyar la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), y si este grupo acepta la redacción alternativa al texto propuesto por el Grupo Parlamentario Socialista también votaremos a favor. Nosotros queremos matizar que tenemos una proposición de ley que va a afectar también a los jubilados. En esa proposición se recoge que las retenciones que se estuvieran aplicando como consecuencia de los coeficientes reductores establecidos en la Ley General de la Seguridad Social, quedarán sin efecto al llegar a los 65 años, dándose por extinguidas las retenciones en cualquiera de las modalidades que se venían aplicando."*

#### **INTERVENCIÓN DE CIU**

*"...un reciente debate en la Comisión del Pacto de Toledo, en diciembre del año pasado, en el que, a propuesta de Convergència i Unió, se aprobó una proposición de ley que insta a que antes de finales del primer semestre de 2006 el Gobierno facilite un estudio de la situación de las personas que accedieron a la jubilación anticipada con anterioridad al 1 de enero de 2002, en orden a posibilitar una mejora adecuada de la prestación percibida cuando se acredite una larga carrera de cotización social. En ese mismo mandato al Gobierno, que a finales de este semestre debe entregar a la Cámara este informe, se afirma que se debe analizar la posibilidad de modificar los actuales coeficientes reductores de la cuantía de la pensión de jubilación."*

**INTERVENCIÓN DEL PSOE:**

*“Nosotros hemos propuesto al PNV una enmienda recogiendo el espíritu de todas las proposiciones que ha habido, la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), las enmiendas del Grupo Mixto, las enmiendas que ha hecho el Grupo Parlamentario Popular y las que hemos hecho el Grupo Socialista.”*

**COMENTARIOS DE LA PRESIDENCIA CONFEDERAL**

“El pasado día 21 de febrero se debatió, en Sesión de Pleno del Congreso de los Diputados, la proposición no de ley, presentada por el grupo parlamentario vasco, sobre “Actualización de la cuantía de las jubilaciones anticipadas al cumplir los 65 años.”

Esta presidencia estuvo presente en la sesión y asistió, desde la Tribuna de Invitados, a los debates que sobre dicho asunto, ofrecieron los distintos representantes de los Partidos Políticos.

En primer lugar debo reflejar mi extrañeza al comprobar, a lo largo de las distintas intervenciones, lo que se estaba debatiendo, puesto que, prácticamente ninguno de los Diputados ponentes, se ajustaba en su intervención a lo presentado, en su momento, por el Grupo Parlamentario Vasco en la Proposición No de Ley.

Prácticamente al final de la sesión, pude advertir, al escuchar la intervención de la Sra. López i Chamosa ((PSOE), que lo que se estaba debatiendo era una enmienda pactada, presentada por el Grupo Socialista y que cambiaba por completo el contenido y el sentido de lo planteado inicialmente, hasta tal punto, que nada tiene que ver con la Proposición No de Ley, ni en contenido, ni en significado, ni en alcance, ni en colectivos afectados,.....! ni en nada!.

La citada enmienda fue aprobada por los votos afirmativos de los 310 diputados asistentes.

La enmienda, como comprobaréis, es una redacción alternativa (bonita manera de llamar a algo que nada tiene que ver con el original) propuesta por el Grupo Socialista, al texto de la “Proposición No de Ley”, que convierte, la petición de supresión de los coeficientes reductores a los 65 años, para los jubilados anticipados, en una solicitud al Gobierno para que se apliquen, los nuevos coeficientes reductores de la Ley 35/2002 (los que van del 6% al 8%, según los años cotizados), a los actuales pensionistas que se jubilaron anticipadamente con anterioridad al 1 de enero de 2002, **siempre que su cese en el trabajo fuera debido a causas no imputable a su libre voluntad.**

En pocas palabras, lo debatido en el Congreso es lo mismo que figura en el “Proyecto de Reforma para la Seguridad

*Y, ladinamente, el PSOE propone un texto alternativo (ver el recuadro LA RESOLUCIÓN FINAL) que viene a decir que se tendrá en cuenta el hecho de que tengan más de 35 años cotizados, que los hayan puesto en la calle del modo que hoy día se entiende por involuntario, y que todo esto haya ocurrido antes del 1/1/2002. ¿Por qué?. Conveniencias del momento, ya se sabe.*

*Pero lo mejor de todo es que no dicen que van a anular los coeficientes reductores, sino que de alguna forma tendrán en cuenta “una mejora adecuada de la prestación recibida”.*

*Esto puede querer decir que, **a lo mejor**, mejoran algún puntito en la pensión, pero de suprimir los coeficientes reductores ...nada de nada.*

Social”.

Este giro en la Proposición No de Ley, no sólo no aporta nada nuevo, sino que, aparte de cambiar completamente el sentido de la petición, ratifica una vez más, pero ahora con la aprobación y asentimiento del Pleno del Congreso, el concepto manejado por la Administración de “involuntariedad”, aprobando una medida que deja fuera de su ámbito de aplicación a todos los jubilados anticipados de Telefónica.

El Partido Socialista, con el beneplácito, y satisfacción por el éxito conseguido, de **algunas** organizaciones de prejubilados y jubilados, ha vuelto a desoír las justas reivindicaciones de los telefónicos y, pese a las promesas ofrecidas en su día, cuando era oposición, no hace nada por solucionar nuestra problemática, pese a las reiteradas y sistemáticas peticiones de nuestro colectivo.

**LA RESOLUCIÓN FINAL**

162/000250

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), sobre la actualización de la cuantía de las jubilaciones anticipadas al cumplir los 65 años, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 142, de 26 de enero de 2005, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, siguiendo las orientaciones aprobadas por la Cámara, con fecha 1 de diciembre de 2005, lleve a cabo las medidas que posibiliten una mejora adecuada de la prestación percibida que tenga en cuenta la mayor contributividad de los trabajadores jubilados anticipadamente cuyo cese en el trabajo, producido antes de 1 de enero de 2002, no fue debido a causa a ellos imputable, y que acrediten 35 o más años de cotización.

De igual modo, a que en el marco del Diálogo Social se analice la posibilidad de modificar los actuales coeficientes reductores de la cuantía de la pensión de jubilación, en los casos de acceso anticipado a la misma, logrando una mayor correspondencia entre las aportaciones realizadas y la prestación a percibir.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, Manuel Alba Navarro.

Nuestros problemas seguirán existiendo hasta que, antes de plantear cualquier reivindicación, no se exija a la Administración que considere a todos los prejubilados como INVOLUNTARIOS y se regulen, de una vez, los términos “voluntario” e “involuntario”. No puede darse el mismo significado, y por tanto la misma consideración normativa, a aquel trabajador que decide jubilarse anticipadamente directamente desde su puesto de trabajo, de aquel otro que lo hace desde una situación de inactividad laboral, subvencionada o no, teniendo que abonar, durante ese periodo de inactividad, el Convenio Especial con la Seguridad Social.

Estos y otros planteamientos parecidos, permiten definir la situación real de voluntariedad en la jubilación anticipada. Se está elaborando en la Confederación un estudio sobre esta materia, que se os presentará en su momento.☺

## NOTAS SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA DEL IRPF

### ETAPAS DEL PROYECTO

20-01-2006	Presentación y aprobación del Anteproyecto en el Consejo de Ministros. Remisión a las CC.AA., Organizaciones empresariales y Sindicales y publicación para Información Pública. Análisis en el Consejo de política fiscal y financiera
10-03-2006	Aprobación del Proyecto en el Consejo de Ministros. Remisión a las Cortes.

### Comentarios y Modificaciones del Anteproyecto.

A partir de la aprobación del anteproyecto en el Consejo de Ministros y su publicación, ha habido un interesante debate a través de los medios de comunicación, fundamentalmente prensa económica, sobre este proyecto.

Entre las novedades que mas afectaban negativamente a nuestro colectivo, están las referentes a los Planes de Pensiones, a saber:

- ✓ Limitación de las aportaciones anuales con derecho a reducción.
- ✓ Condicionar la reducción de la base imponible de las aportaciones al rescate del Plan en forma de renta vitalicia.
- ✓ Eliminación de la reducción del 40%, cuando el rescate se hiciera en forma de capital, aunque se establecía un periodo transitorio entre los años 2.007 a 2.010. La eliminación era a corto plazo.

Afortunadamente, en la presentación del proyecto al Consejo de Ministros de 10-03-2006, se rectificaron algunas cosas, así:

- ❖ Se ha mejorado el límite anual de las aportaciones, que pasa de 8.000 a 10.000 euros, para los mayores de 50 años.
- ❖ No se condiciona al rescate en forma de renta vitalicia, sino que el participe puede decidir retirarlo, como capital, renta o mixto; como actualmente.
- ❖ Se mantiene la reducción del 40%, cuando se rescate en forma de capital, para las aportaciones realizadas antes del 31-12-2006. La eliminación es a largo plazo.

### Otras cuestiones.

- Se reduce las escalas de gravamen de 5 a 4 y el tipo marginal máximo baja de 45 a 43 %.
- Se aumentan las reducciones de la base imponible, por rendimientos del trabajo, mínimo personal, etc.
- Disminuye la deducción por adquisición a rehabilitación de viviendas.
- Desaparece la deducción por doble imposición de dividendos, aunque se establece un mínimo exentos de 1.000 euros.

El Gobierno estima que estas medidas rebajaran el impuesto en un 6 % por término medio. **Habrà que ver qué ocurre en nuestro caso.☺**

### Escalas de Gravamen

IRPF VIGENTE				NUEVO IRPF			
Base liquidable Hasta	Cuota íntegra	Resto base Liquidable hasta	Tipo aplicable	Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable Hasta	Tipo aplicable
0 €	0,00 €	4.080 €	15 %	0 €	0,00 €	17.360 €	24 %
4.080 €	612,00 €	9.996 €	24 %	17.360 €	4.166,40 €	15.000 €	28 %
14.076 €	3.011,04 €	12.240 €	28 %	32.360 €	8.366,40 €	20.000 €	37 %
26.316 €	6.438,24 €	19.584 €	37 %	52.360 €	15.766,40 €	En adelante	43 %
45.900 €	13.684,62 €	En adelante	45 %				

CUADRO COMPARATIVO					
		IRPF VIGENTE		NUEVO IRPF	
<b>Reducciones de los ingresos íntegros por prestaciones de planes de pensiones</b>	Rescate en capital		40 %	Rescate en capital	40 % (1)
	Rescate en renta		0 %	Rescate en renta	0%
	Rescate mixto		40 % parte capital	Rescate mixto	0 %
<b>R</b>	<b>Por rendimientos del trabajo (R)</b>	R hasta 8.200 €	3.500 €	≤ 9.000 €	4.000 €
		Entre 8.200€ y 13.000 €	3500-0,2291*(R-8200)	Entre 9.000€ y 13.000 €	4000-0,35*(R-9000)
		Más de 13.000 €	2400 €	> 13.000 €	2.600 €
<b>E</b>	<b>Mínimo del contribuyente</b>	Carácter general	3400€	Carácter general	5.050€
		<b>Por edad</b>			
<b>D</b>	<b>Por edad</b>	> 65 años	800 €	> 65 años	900 €
		> 75 años	1.000 €	> 75 años	1.100
<b>U</b>	<b>Por aportaciones a Planes de Pensiones</b>	≤ 52 años	8.000 €	≤ 50 años	8.000 € (2)
		> 52 años 1.250 € adicionales por año	9.250 € ≤ R ≤ 24.250 €	> 50 años	10.000 € (3)
<b>C</b>	<b>Mínimo por descendientes</b>	1º descendiente	1.400 €	1º descendiente	1.800 €
		2º descendiente	1.500 €	2º descendiente	2.000 €
		3º descendiente	2.200 €	3º descendiente	2.700 €
		4º desc. y sucesivos	2.500 €	4º desc. y sucesivos	2.800 €
		Menores de 3 años	+ 1.200 €	Menores de 3 años	+ 1.400 €
<b>O</b>	<b>Mínimo por ascendientes</b>	> 65 años	800 €	> 65 años	900 €
		> 75 años	1.000 €	> 75 años	1.100
<b>N</b>	<b>Mínimo por discapacidad</b>	> 33 %	2.000 €	> 33 %	2.270 €
		> 65 %	5.000 €	> 65 %	6.900 €
<b>S</b>	<b>Por tributación conjunta</b>	2 cónyuges e hijos	3.400€	2 cónyuges e hijos	3.400€
		Padre o madre e hijos	5.550€	Padre o madre e hijos	2.150€
<b>Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual</b> Base máx.=9.015 €	2 primeros años	Hasta 4.508 €	25 %	Adquisición Base máx.= 9.015 €	10,05 %
		Exceso hasta 9.015 E	15 %		
	Resto años	Hasta 4.508 €	20 %	Adecuación Base máx.=12.020 €	13,40 %
		Exceso hasta 9.015 E	15 %		
<b>Deducción por doble imposición de dividendos</b>	Importe íntegro percibido		40 %	Se elimina	-----

- (1) Podrán acogerse a esta reducción, todas las aportaciones realizadas hasta el 31-12-2006. Disposición transitoria 12. La reducción se eliminará a largo plazo.
- (2) Esta cantidad no podrá ser superior al 30 % de la sumatoria de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas y no esta condicionada a la forma de rescate del Plan.
- (3) Esta cantidad no podrá ser superior al 50 % de la sumatoria de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas y no esta condicionada a la forma de rescate del Plan.

### INFORMACIÓN EN INTERNET

Nuestros compañeros de otras Asociaciones disponen de páginas web, donde podréis encontrar mucha y muy útil información. Nuestra página web es, como ya sabéis, la siguiente:

[www.acptsevilla.org](http://www.acptsevilla.org)

#### OTRAS ASOCIACIONES

ALICANTE  
CATALUÑA  
VALENCIA  
LEÓN

[www.prejubilados.org](http://www.prejubilados.org)  
[www.prejutecat.com](http://www.prejutecat.com)  
[www.apvalencia.org](http://www.apvalencia.org)  
[www.prejubite.com](http://www.prejubite.com)

### CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Se recuerda a todos los asociados afectados de Sevilla la obligación de entregar en Recursos Humanos fotocopias de los resguardos de ingresos a la Seguridad Social del Convenio Especial del año 2005, así como el primero del 2006 en el que figura la nueva cuota a pagar. Se pueden enviar también por fax al nº 95-448-32-16 o por correo electrónico al [pasivos@telefonica.es](mailto:pasivos@telefonica.es)

# CULTURA Y OCIO



## TEATRO EN EL ALCAZAR

En los jardines del Alcázar de Sevilla, se va representar la obra "*Ibn Jaldun*", correspondiendo a nuestra Asociación, entradas para los siguientes días:

**Miércoles, 31 de mayo y Miércoles 28 de junio**

Los interesados, llamar al 954644601 (Maribel), lo antes posible para reserva y recogida de entradas, siendo el precio de las mismas de 7 €/persona.

## SENDERISMO



La primera salida del pasado febrero fue el sábado 11, estaba programado subir al pico del San Cristóbal en el parque natural de la Sierra de Grazalema, pero debido a que no se consiguieron los oportunos permisos, esta ruta fue sustituida por la subida al Pico de "El Reloj", ruta esta que nos permitió disfrutar de unas hermosas vistas.

La segunda salida de este mismo mes, aunque se inició la ruta, a mitad del recorrido tuvimos que volvernos por la lluvia, de todas formas disfrutamos, mientras pudimos de unos hermosos paisajes.

En el mes de marzo, el día 11 reemplazamos la ruta prevista por la anunciada para el 25 de dicho mes, es decir, no se hizo la del Puerto del Boyar al Castillo del Tavizna, que se incluirá en una futura programación, y se sustituyó por la ruta circular de San Nicolás del Puerto, que nos permitió recorrer un hermoso paraje de dehesa.

El 8 de abril nos habíamos propuesto subir al pico del Albarracín, para ello partimos de Benamahoma en un hermoso día, y fuimos poco a poco subiendo por un sendero poco marcado, hasta que coronamos el pico. El esfuerzo se vio ampliamente recompensado con la belleza de la amplia vista panorámica que desde él se contempla.

Finalmente, el pasado 22 de abril nos desplazamos a Cazalla de la Sierra para recorrer un bonito sendero que nos llevó desde esta población serrana hasta la ribera del Huezna, regresando a la citada población por otro sendero conocido como "*camino viejo de la estación*". En dicho recorrido pudimos disfrutar de excelentes paisajes de gran belleza.

### **Programación para el curso 2005-2006**

14/5 Los Quejigales al pico del Torrecilla. Distancia. 16,5 Kms. Dificultad alta. Bocadillo. **ATENCIÓN CAMBIO DE FECHA.**

11/6 La lobera. El Real de la Jara. Distancia Aprox. 13 Kms. Dif. media-baja. Bocadillo. **ATENCIÓN CAMBIO DE FECHA.**

*La ruta de "fin de curso" se celebrará este año del 19 al 25 de junio, como se había anunciado, el lugar elegido este año es las Sierras de la Demanda y la de Cebollera, en concreto la comarca de "Cameros"*

*Los miembros del Grupo de Senderismo interesados en participar deberán ingresar como reserva y parte de pago de los gastos comunes, la cantidad de 50 € por persona, cantidad esta que no se devolverá a quien cancele su participación.*

*El plazo para la inscripción finalizará, improrrogablemente, el próximo día 20 de mayo.*

**Aviso Importante.-** Este año mantenemos los días de salida en el 2º y 4º sábados de cada mes.

**El lugar de salida las inmediaciones del Casino de la Exposición, la hora a las 8,30**

**Equipo:** botas ligeras, cantimplora, gorra y chubasquero, "por si acaso", en las salidas que se indica "bocadillo" se entiende que comeremos en la sierra, no hay otra opción.

## CICLOTURISMO



Grupo cicloturista de montaña "Los Prematuros", salimos los miércoles, la hora y el lugar serán los habituales.

**Calendario para el curso de 2005-2006:** Pendiente de determinar.

La ruta cicloturista de "fin de curso" la celebraremos este año del 22 al 28 de mayo, haremos un tramo del "Camino Mozárabe de Santiago", Vía de la Plata, pretendemos recorrer, en estos días, algo más de 450 kms. partiendo de la Catedral de Sevilla.

Grupo cicloturista de carretera "Los Prematuros", este año saldremos el primer y tercer sábado y el segundo y cuarto domingo de cada mes, la hora y el lugar serán los habituales.

**Nuevas incorporaciones contactar previamente con Justo Ramos, Telf. 954 71 77 08.**



C/ARJONA Nº 10, ESC. 2, 3º - 2, SEVILLA 41001  
 TFNO-FAX: 0034 954 221 377. MÓVIL: 0034 655 392 187; E-MAIL: BHRPLANA@SUPERCABLE.ES

## CAMPAÑA DE DECLARACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE LA RENTA Y DEL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2005

Como en años anteriores, realizamos una oferta de honorarios para la confección de las Declaraciones de Renta y Patrimonio correspondientes al ejercicio 2005, manteniendo los más económicos para los asociados. Son los siguientes:

MODELOS	ASOCIADOS	NO ASOCIADOS
IRPF TIPO 1	35 €uros	50 €uros
IRPF TIPO 2	45 €uros	60 €uros
PATRIMONIO	25 €uros	40 €uros

•Se consideran **Declaraciones IRPF Tipo 1** las de aquellos declarantes que en el ejercicio 2005 hayan percibido rentas por Rendimientos íntegros del trabajo, capital mobiliario y ganancias patrimoniales simples y / o rentas inmobiliarias imputadas que procedan de un único inmueble.

•Se consideran del **Tipo 2** todas las restantes no incluidas en el grupo anterior, particularmente las que reúnan ingresos procedentes de actividades económicas en régimen de estimación directa u objetiva y regímenes especiales de imputación de rentas.

•Las declaraciones serán minutadas de forma individual según el número de ellas que se deban presentar, con independencia de que sean conjuntas (familiares) o individuales. Los importes anteriores no incluyen IVA.

En caso de que desee que le confeccionemos la declaración, deberá ponerse en contacto con nosotros para entregarnos su documentación, **telefoneando al 954 221 377**. Se le dará cita previa para la entrega de la documentación y toma de datos (en horario de Lunes y Miércoles de 10:00 a 12:00 horas; y Martes y Jueves de 17:30 a 19:30 horas).

### **Documentación a acompañar**

A efectos de facilitar la prestación del servicio, le rogamos que acompañen la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del declarante y del cónyuge en caso de que lo haya.
- Fotocopias de toda la documentación correspondiente a los ingresos y percepciones del ejercicio 2005 por cada tipo de rendimiento, tanto de certificados emitidos por las entidades de las que haya percibido algún tipo de rendimiento, como de los títulos o comprobantes de pago o abono de cada ingreso y/o gasto.
- Fotocopia de la declaración del ejercicio 2004.
- FOTOCOPIAS, particularmente: justificantes de ingresos a la Seguridad Social por Convenio Especial, caso de que los haya; Justificantes del pago recibido del INEM en caso de percibir Prestación por Desempleo u otras de carácter similar; Certificados de Rentas emitidos por Antares, Fonditel, Telefónica de España, etc.; Nóminas recibidas durante el ejercicio 2005, caso de haber recibido algún tipo de renta demorada o atrasos, así como actualizaciones de rentas; certificado de rentas percibidas por la pensión de jubilación...
- Fotocopia de cualquier otro tipo de documentación que estime necesaria para la realización de su declaración individual

Le rogamos se pongan en contacto con este despacho para cualquier otra aclaración por vía telefónica.

Adjunto al último boletín enviamos, para los asegurados en AEGON, el texto del nuevo protocolo. Como nos consta que se han producido errores en la distribución por parte de la empresa repartidora, advertimos a aquellos socios asegurados que no lo han recibido que pueden recoger una copia de tal protocolo en la Asociación, de martes a jueves inclusive, de 10 a 13 horas.



Edición de la Asociación Cultural de Prejubilados de Telefónica  
Reg. Asoc. nº 7.380  
Avda. HYTASA, 38, Edif. Toledo I, 4º, mód. 8  
41006 - SEVILLA  
TELEF. 954.63.63.53

CORREO ELECTRÓNICO: [acpt-sevilla@telefonica.net](mailto:acpt-sevilla@telefonica.net)  
PÁGINA WEB: [www.acptsevilla.org](http://www.acptsevilla.org)